



### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 028

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 64.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN008-2013-00095-00.

Fecha de Corte		Tasa Aplicable		Liquidación mes a mes con actualización						
DIA	MES	AÑO	Tasa Pura	Tasa N.M.V.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Capital Actualizado	Saldo Final		
21	4	2016	•	0,0000%			3.000.000	3.000.000		
30	4	2016	6,00%	0,5000%	4.311	4.311	3.000.000	3.004.311		
31	5	2016	6,00%	0,5000%	14.848	19.158	3.000.000	3.019.158		
30	6	2016	6,00%	0,5000%	14.369	33.527	3.000.000	3.033.527		
31	7	2016	6,00%	0,5000%	14.848	48.375	3.000.000	3.048.375		
31	8	2016	6,00%	0,5000%	14.848	63.223	3.000.000	3.063.223		
30	9	2016	6,00%	0,5000%	14.369	77.592	3.000.000	3.077.592		
31	10	2016	6,00%	0,5000%	14.848	92.439	3.000.000	3.092.439		
9	11	2016	6,00%	0,5000%	4.311	96.750	3.000.000	3.096.750		
K d				=	96.750					

Fecha de Corte			Tasa A	Aplicable	Liquidación mes a mes con actualización						
DIA	MES	AÑO	Tasa Pura	Tasa N.M.V.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Capital Actualizado	Saldo Final			
21	4	2016	6,00%	0,5000%		-	5.000.000	5.000.000			
30	4	2016	6,00%	0,5000%	7.184	7.184	5.000,000	5.007.184			
31	5	2016	6,00%	0,5000%	24.746	31.931	5.000,000	5.031.931			
30	6	2016	6,00%	0,5000%	23.948	55.879	5.000.000	5.055.879			
31	7	2016	6,00%	0,5000%	24.746	80.625	5.000.000	5.080.625			
31	8	2016	6,00%	0,5000%	24.746	105.371	5.000.000	5,105,371			
30	9	2016	6,00%	0,5000%	23.948	129.319	5.000.000	5.129.3/19			
31	10	2016	6,00%	0,5000%	24.746	154.066	5.000.000	5.154.066			
9	11	2016	6,00%	0,5000%	7.184	161.250	5.000.000	5.161.250			
					161.250						

TOTAL OBLIGACION \$ 8.258.000



### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 028

A las ocho 8:00 a.m., de hoy <u>22 de febrero de 2018</u>, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de <u>TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN</u>, visible a folios 133 al 138.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 010-2017-00098-00.

J=3 18tajo 1310212018

## María del Pilar Calderón Castro A · B · O · G · A · D · A



Señor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI E. S. D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA

DEMANDADO: MILTON MOSQUERA MONTOYA Y SALUD ACTUAL IPS

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y
EN SUBSIDIO APELACION

#### **RADICACION 2017-0098**

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO, de condiciones civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el Auto No. 0329 del 6 de Febrero de 2018 notificado por Estados el día 13 de Febrero de 2018, por los motivos que expongo a continuación.

#### I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por medio del auto notificado por Estados el día 13 de Febrero de 2018, manifiesta el Despacho que oficiara al Juzgado 10 Civil de Circuito de Cali, a fin de que le remita el depósito judicial por \$222,000.000.oo y ordena también oficiar a la DIAN a fin de que envíen una liquidación actualizada para remitirle los dineros correspondientes y proceder a distribuirlos con el acreedor del presente asunto.

No se pronunció el Despacho en el citado Auto, sobre la petición que se hizo de abstenerse de levantar las medidas cautelares, petición que fue elevada tanto por la parte demandante como por la demandada.



# María del Pilar Calderón Castro A · B · O · G · A · D · A

Las razones de orden jurídico que me permiten replicar la decisión del juzgado, se fundamentan en que:

- 1. En memorial radicado el día 16 de Enero de 2018, ante su Despacho, por medio del cual la suscrita apoderada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, INDICANDO A USTED QUE LA OBLIGACION QUEDARÍA SATISFACIA CON LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE DEL TÍTULO DEPOSITADO POR EL PAGADOR DEL HOSPITAL UNIVERSATIO DEL VALLE - HUV POR EMBARGO DE LAS ACREENCIAS AL DEMANDADO, circunstancia que no se podrá dar, debido a que el despacho a través del auto hoy recurrido decidió que con el depósito judicial que se encuentra depositado a órdenes del Juzgado 10 Civil de Circuito de Cali, Juzgado de Origen, por valor de Doscientos Veintidós Millones de Pesos mote (\$222.000.000.00), se cancelaría primeramente las acreencias de la DIAN. En virtud de lo anterior, claramente se evidencia que las pretensiones de la parte actora NO PODRAN SER SATISFECHAS CON DICHO TITULO, en razón a que la liquidación de la DIAN SUPERA el monto consignado en dicho DEPOSITO JUDICIAL., es decir NO SE CUMPLIÓ CON LA CONDICION PARA QUE SE DIERA POR TERMINADO EL PROCESO.
- 2. La suscrita, precisamente, previendo que la obligación no quedara satisfecha en su totalidad, radicó el día 26 de Enero de 2018 ante su despacho Memorial solicitando ADICIONAR EL AUTO QUE ORDENO LA TERMINACION DEL PROCESO, PERO SOLICITANDO TAMBIEN ABSTENERSE DE LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO PRACTICADAS, hasta tanto la obligación fuera cancelada en su totalidad, restricción que se ratificó en el punto 5 del fundamento de dicho escrito, cuando la suscrita expuso: "....POR ENDE HASTA QUE EL MISMO NO SE COBRE MAL PODRA PREDICARSE QUE LA OBLIGACION HA SIDO CANCELADA Y PROCEDER A LEVANTAR MEDIDAS PREVIAS PRACTICADAS". Sin lugar a dudas, la parte actora pretendía que su obligación quedara satisfecha con la entrega del mentado DEPOSITO JUDICIAL, a la PARTE DEMANDANTE. ES DECIR, LA



## María del Pilar Calderón Castro (

TERMINACIÓN DEL PROCESO QUEDO CONDICIONADA AL PAGO QUE SE HARÍA CON EL DEPÓSITO JUDICIAL YA QUE DE NO ENTREGARSE A LA PARTE DEMANDANTE EL DEPOSITO JUDICIAL, LA OBLIGACION QUEDARÍA SIN CANCELAR Y POR ENDE NO HABRIA LUGAR A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS Y LÓGICAMENTE EL PROCESO CONTINUARÍA SU TRÁMITE.

- 3. Mediante el Auto que hoy recurro, el Despacho ordena OFICIAR A LA DIAN para que actualice su liquidación y dependiendo de ello proceder a dividir los dineros entre ACREEDOR Y DEMANDANTE.
- 4. En virtud de lo anterior y en atención a la liquidación enviada por la DIAN (folio 81), se evidencia que la entidad demandada SALUD ACTUAL IPS LTDA, presenta a la fecha unas obligaciones que superan el monto del título consignado, es decir de \$222.000.000.00, lo que evidencia que este dinero proveniente del mentado depósito judicial quedaría en su totalidad para la DIAN y sin que se cumpliese para la parte demandante el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, que era lo pretendido.
- 5. En virtud de lo anterior, y atención a la nueva directriz adoptada por el Despacho en el auto que hoy recurro, encaminada a obtener una liquidación actualizada por parte de LA DIAN, para remitirle los dineros del título, de manera muy respetuosa, solicito al Despacho DEJAR SIN EFECTO EL MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, TODA VEZ QUE SIN DUDA ALGUNA AL ORDENARSE EL PAGO A LA DIAN CON EL TITULO CONSIGNADO, LA OBLIGACION OBJETO DEL PRESENTE PROCESO QUEDARÍA INSATISFECHA POR FALTA DE PAGO, de tal suerte que al decretarse la terminación del proceso en estos términos quedarían burladas las pretensiones de la parte demandante.
- 6. Es por ello que de manera muy respetuosa solicito a su señoría <u>EJERZA</u> <u>CONTROL DE LEGALIDAD</u>, sobre el Auto No. 34 del 17 de Enero de 2018 notificado el día 24 de Enero de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso y en consecuencia ejerza <u>CONTROL DE LEGALIDAD</u>



## María del Pilar Calderón Castro A · B · O · G · A · D · A ·

sobre el Auto No. 0329 del 6 de Febrero de 2018 notificado por estados el día 13 de Febrero de 2018, que es el auto que hoy recurro, con el fin de REVOCAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por ende REVOCAR LA DECISION DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, en razón a que es necesario establecer inicialmente, con plena certeza, cuanto es lo que adeuda la parte demandada a la DIAN, que como ya mencione según liquidación que antecede, dicha liquidación excede el monto del dinero consignado en el depósito judicial, de tal suerte que al realizar la DIAN una nueva liquidación, la misma SIN DΨDA ALGUNA será por un monto SUPERIOR, lo que evidenciaría que la obligación objeto del presente proceso NO SE ENCUENTRA SATISFECHA, toda vez que el depósito judicial que se pretendía fuera para la parte demandante termihara en las arcas de LA DIAN, pues así lo deja entrever la señora Juez en el auto hoy recurrido, en razón a que dicho dinero será remitido a la DIAN.

- 7. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que las pretensiones de la parte demandante NO PUEDEN VERSE BURLADAS, y que la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION QUEDÓ CONDICIONADA AL PAGO Y/O ENTREGA DEL TITULO A LA PARTE DEMANDANTE, lo cual en efecto no se surte, y como quiera que existen medidas previas practicadas sobre otros bienes de la parte demandada: señor MILTON MOSQUERA MONTOYA, como persona natural, de quien no existe constancia en el expediente, que nos indique que adeuda acreencias a la DIAN, es preciso CONTINUAR CON EL PROCESO para que entonces la obligación sea satisfecha con el producto de los bienes que le han sido embargados y que deberán ir a un posterior remate. Debo DESTACAR en este punto que la parte demandada HA COADYUVADO TODOS LOS ESCRITOS EN LOS CUALES HE SOLICITADO SE ABSTENGAN DE LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVIAS, HASTA TANTO LA OBLIGACION OBJETO DEL PRESENTE PROCESO SEA CANCELADA EN SU TOTALIDAD.
- 8. Es importante precisar, que la finalidad de dar por terminado un proceso ejecutivo por pago total de la obligación, es que se encuentre ACREDITADA DE MANERA PLENA EL PAGO DE LA MISMA (PAGO TOTAL DE LA



# María del Pilar Calderón Castro A · B · O · G · A · D · A

OBLIGACION). Es decir, LA OBLIGACION HAYA SIDO CANCELADA DE MANERA EFECTIVA, sea porque se ha pagado extraprocesalmente, sea por medio del depósito judicial, sea por que se cancela con el producto del remate de bienes, entre otras modalidades de pago y EN EL CASO SUB EXAMINE LA REALIDAD PROCESAL NOS INDICA QUE NO SE HA SURTIDO PAGO ALGUNO, toda vez que la expectativa de pago total con el depósito judicial por valor de \$222.000.000, se vino al piso, en atención a la orden del Despacho de pagar las acreencias de la DIAN. Así las cosas, en aras de evitar que las pretensiones de la parte actora se vean frustradas y burladas, y en atención a lo solicitado por la suscrita en el memorial radicado el día 26 de Enero de 2018, por medio del cual se solicitó la ADIC!ON DEL AUTO que ordeno la terminación del proceso, específicamente en el punto 5 de los FUNDAMENTOS y demás peticiones del mismo, ES PRECISO DAR CONTINUIDAD AL PROCESO, EJERCIENDO EL CONTROL DE LEGALIDAD, poder del que esta investido la señora Juez, acatando en consecuencia lo solicitado por la suscrita apoderada con relación a la CONDICION para que pudiera darse por terminado el proceso y levantarse las medidas previas practicadas,.

9. Con lo expuesto anteriormente, Podemos advertir entonces que NO SE HA ACREDITADO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

#### II. PETICIONES

Con fundamento en la línea argumentativa expuesta al señor Juez, me permito solicitar:

- Revocar para reponer el Auto No. 0329 del 6 de Febrero de 2018 notificado por Estados el día 13 de Febrero de 2018 y en su defecto ordenar se continúe con el trámite del presente proceso ejecutivo, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.
- En consecuencia, en el mismo Auto que reponga, ordenar ejercer CONTROL DE LEGALIDAD sobre el Auto No. 34 del 17 de Enero de 2018 notificado por





Estados el día 24 de Enero de 2018, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, a fin de ordenar que el PROCESO CONTINUE toda vez que a la fecha, la obligación objeto del presente proceso NO HA SIDO CANCELADA.

- Ordenar Dejar sin efecto el memorial por medio del cual se solicitó la TERMINACION DEL PROCESO, radicado el día 16 de Enero de 2018, por cuanto la obligación NO HA SIDO CANCELADA EN SU TOTALIDAD.
- 4. ABSTENERSE DE LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO PRACTICADAS, tal como le fue solicitado por la suscrita, en memorial radicado el día 26 de Enero de 2018 que fue coadyuvado por la apoderada del demandado, toda vez que el proceso continuara con su trámite y por ende la ejecución de la sentencia continuara, hasta que sea cancelada en su totalidad la obligación por parte de la parte demandada.

Del/señor Juez,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO

C.C. 66.821.591 de Cali

T.P. 63.174 C.Ş. de la J.

The state of the s

CAStr

OFICINA DE APOYO DE LOS JUECADOD CIVIL JO DEL CLOUTO DE EJECUCIÓN DE CENTELICIAS

MAKIA Del

\_\_\_ ManKacij Kalegostan



### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 028

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 291 al 292.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN 015-2013-00357-00.

(i) A second of the property of the contract of the contrac

BANC	O COLPATRIA		D MULTIBANO ART. 521 DEL C.P.C.		COLPATRIA S	5A	COLPATRI
CREDITO No. 404139009984		POSE	R RO BEDOYA	C.C 31.981.773			
404139009904	MAGDELINE	TOOL	NO BEBUIN				
	LIQUIDACI	ON VC.	TUALIZADA				
ASA DE MORA	LIQUIDACI	ON AC	TOALIZADA				14.70%
ASA DE PLAZO							9.80%
ECHA DE LIQUIDACION							01/02/2018
ECHA DE MORA							19/12/2013
IAS EN MORA							1505 1.0000
ALOR UVR EN FECHA LIQUI	DACION		<del></del>			-	1.0000
	4011010040	- ^	19/12/2013				0
NAS INTERES CORRIENTES	19/12/2013	A	19/12/2013		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		(CAPITAL
	(TOTAL \$)		(VALOR )				ADEUDADO EN \$)
APITAL ADEUDADO	51,441,608.6500	Х	\$1.0000		=		\$ 51,441,608.65 0
	(CAPITAL EN				(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE
	PESOS)				•		MORA)
NTERESES DE MORA	\$51, <u>441,</u> 609	X	14.70%	_X_	1505	=	\$ 31,179,956.96
			365				
							(INTERESES
					•		CORRIENTES)
NTERESES CORRIENTES	\$ 51,441,60	9 *	9.80%	*	0	=	0.00
CORNENIES			365	•			
	(CAPITAL		(INTERESES		(INTERESES		(TOTAL
	ADEUDADO EN \$)	N	MORA)		CORRIENTES)		LIQUIDACION \$)
TOTAL ADEUDADO EN \$	Ф) \$51,441,609	+	\$31,179,957	+	\$0		\$ 82,621,565.61
	(CAPITAL				(INTERESES		(TOTAL
	ADEUDADO E	N	(INTERESES		CORRIENTESEN		(TOTAL LIQUIDACION EN \$
	\$)	-	MORA EN\$)		\$)		
TOTAL ADEUDADO UVR	51,441,608.6500	) +	31,179,956.9580	+	0.0000	=	82,621,565.6080



BANC	O COLPATRIA	RE	D MULTIBAN	ICA	COLPATRIA	SA	<u></u>	
	LIQUIDACION JUDIO	IAL A	RT. 521 DEL C.P.	C			COLPATRI RED MULTIBANCA	<u> </u>
CREDITO No. 3265-320026524	DEUDOR MAGDELINE ROSERO BEDOYA				C.C 31.981.773			
	LIQUIDACIO	N AC	TUALIZADA					<u> </u>
TASA DE MORA							14.70%	<u> </u>
TASA DE PLAZO							9.80%	<u> </u>
FECHA DE LIQUIDACION							01/02/2018	
FECHA DE MORA							19/12/2013	<u> </u>
DIAS EN MORA VALOR UVR EN FECHA LIQUII	Nalon						1505 253.1224	<u> </u>
VALOR OVR EN FECHA LIQUIL	DACION						253.1224	T
DIAS INTERES CORRIENTES	19/12/2013	Α	19/12/2013				0	<u>                                     </u>
	(TOTAL. \$)		(VALOR )			•	(CAPITAL	Ť
CAPITAL ADEUDADO	295,933.2652	х	\$253.1224		=		ADEUDADO EN \$) \$ 74,907,338.32	
	(CAPITAL EN PESOS)				(DIAS DE MORA)		0 (INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA	\$74,907,338	Х	14.70% 365	X	1505	=	\$ 45,403,082.17	
	•			-			(INTERESES CORRIENTES)	
INTERESES CORRIENTES	\$ 74,907,338	*	9.80%	*	0	=	0.00	
			365					
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES MORA)		(INTERESES CORRIENTES)		(TOTAL LIQUIDACION \$)	į
TOTAL ADEUDADO EN \$	\$74,907,338	+	\$45,403,082	+	\$0		\$ 120,310,420.49	ļ.
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES MORA EN \$)		(INTERESES CORRIENTESEN \$)		(TOTAL LIQUIDACION EN UVR)	
TOTAL ADEUDADO UVR	295,933.2652	+	179,372.0436	+	0.0000	=	475,305.3088	